

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLIX

Victoria, Tam., miércoles 20 de marzo de 2024.

Edición Vespertina Número 35

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA DE FINANZAS

REGLAS de Operación del Fideicomiso del Fondo de Capitalidad y Proyectos Estratégicos........

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA DE FINANZAS

ADRIANA LOZANO RODRÍGUEZ, Secretaria de Finanzas del Estado de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4 y 9 de la Ley del Gasto Público Estatal; 24, fracción III y 27, fracciones III y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; artículo 10, fracciones VI, VII, XXVI y XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas; 38 de la Ley de Entidades Paraestatales para el Estado de Tamaulipas; 62 del Presupuesto de Egresos del Estado de Tamaulipas para el ejercicio fiscal 2024, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24, fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, la Secretaría de Finanzas es una Dependencia de la Administración Pública Estatal.

SEGUNDO. Que en términos del artículo 27, fracción XVI de la citada Ley Orgánica, a la Secretaría de Finanzas le corresponde presidir los órganos de administración o decisión de los fondos y fideicomisos del Estado y ser el principal representante estatal en los demás fondos y fideicomisos en que participa el Estado; además de llevar el registro contable de los ingresos y egresos de los fondos y fideicomisos, y mantener actualizados los instrumentos jurídicos relacionados con los mismos.

TERCERO. Que el pasado 20 de diciembre de 2022, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado Edición Vespertina Número 151, el Decreto Número 65-497 mediante el cual se expide el Presupuesto de Egresos del Estado de Tamaulipas, para el ejercicio fiscal 2023.

CUARTO. Que el citado Presupuesto de Egresos consideró en su artículo 61 la implementación del Fideicomiso del Fondo de Capitalidad, como un instrumento financiero por medio del cual, establecía un monto suficiente, sujeto a disponibilidad presupuestal, para la realización e implementación de políticas públicas para dar respuesta a las necesidades en favor de la capital de Tamaulipas.

QUINTO. Que el artículo 7 transitorio del Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2023, estableció que la Secretaría de Finanzas debía aprobar a más tardar el día 15 de enero del 2023, la propuesta para la constitución del Fideicomiso del Fondo de Capitalidad y las Reglas de Operación.

SEXTO. Que el 01 de febrero de 2023, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 14, el Decreto Gubernamental mediante el cual se autoriza la Constitución del Fideicomiso Irrevocable de Administración e Inversión, denominado "Fondo de Capitalidad"

SÉPTIMO. Que el 02 de febrero de 2023, fueron publicadas en el Periódico Oficial del Estado Número 15, las Reglas de Operación del Fideicomiso del Fondo de Capitalidad, las cuales fueron posteriormente reformadas mediante el acuerdo correspondiente publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 82, de fecha 11 de julio del mismo año.

OCTAVO. Que el 23 de diciembre de 2023, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado Extraordinario Número 37, el Decreto Número 65-806 mediante el cual se expide el Presupuesto de Egresos del Estado de Tamaulipas, para el ejercicio fiscal 2024.

NOVENO. Que el citado Presupuesto de Egresos considera en su artículo 62 la modificación del Fideicomiso del Fondo de Capitalidad, la cual, tiene como finalidad servir como un instrumento financiero por medio del cual se establece un monto suficiente, sujeto a disponibilidad presupuestal, para la realización e implementación de políticas públicas para dar respuesta a las necesidades en favor de los municipios de Tamaulipas, así como presupuesto para el impulso del Programa Pueblos Mágicos.

DÉCIMO. Que el 11 de marzo de 2024, en la Quinta Sesión Ordinaria del Comité Técnico del Fideicomiso de Administración e Inversión Número 753297 "Fondo de Capitalidad", se aprobó por unanimidad el Proyecto de Decreto Gubernamental mediante el cual se reforma el decreto mediante el cual se autoriza la constitución del Fideicomiso Irrevocable de Administración e Inversión, denominado "Fondo de Capitalidad", publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 14 de fecha 1 de febrero de 2023.

Edición Vespertina Victoria, Tam., miércoles 20 de marzo de 2024

DÉCIMO PRIMERO. Que el pasado 13 de marzo de 2024 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 32, edición vespertina, el Decreto Gubernamental mediante el cual se reforma el Decreto mediante el cual se autoriza la constitución del Fideicomiso Irrevocable de Administración e Inversión, denominado "Fondo de Capitalidad", publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 14 de fecha 1 de febrero de 2023. Asimismo, en el citado Decreto se reformó su denominación a "Fideicomiso Irrevocable de Administración e Inversión "Fondo de Capitalidad y Proyectos Estratégicos"

DÉCIMO SEGUNDO. Que el pasado 15 de marzo de 2024, en la Octava Sesión Extraordinaria del Comité Técnico del Fideicomiso de Administración e Inversión Número 753297 "Fondo de Capitalidad y Proyectos Estratégicos", se aprobó por unanimidad el Proyecto mediante el cual se emiten las presentes Reglas de Operación.

DÉCIMO TERCERO. Que a efecto de precisar los criterios para la aplicación de los recursos del Fideicomiso del Fondo de Capitalidad y Proyectos Estratégicos, así como para el seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de dichos recursos, se ha tenido a bien emitir las siguientes:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL FIDEICOMISO DEL FONDO DE CAPITALIDAD Y PROYECTOS ESTRATÉGICOS

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. Las Reglas de Operación del Fideicomiso del Fondo de Capitalidad y Proyectos Estratégicos tienen por objeto:

- I. Establecer los criterios generales para la operación y aplicación de los recursos otorgados al mismo, los cuales tienen el carácter de estatales con aportación del Municipio de Victoria, y deberán destinarse a la realización e implementación de políticas públicas, para dar respuesta a las necesidades en favor de la capital de Tamaulipas, por el hecho de ser sede de los Poderes del Estado, con impacto en el Municipio de Victoria, Tamaulipas.
- II. Establecer los criterios generales para el estudio, desarrollo y/o evaluación de planes y programas, administración, operación de Proyectos Estratégicos con el fin de atender las necesidades de todos los municipios del Estado; y
- III. Los criterios generales para el Programa de Pueblos Mágicos.

Artículo 2. Corresponderá a la Secretaría de Finanzas, por conducto de la Subsecretaría de Inversión, Entidades y Fideicomisos, la interpretación de las presentes Reglas de Operación, así como, resolver los casos no previstos en los mismos.

Artículo 3. Para efectos de las presentes Reglas de Operación, se entenderá por:

- a. Fideicomiso: el Fideicomiso del Fondo de Capitalidad y Proyectos Estratégicos;
- b. Comité Técnico: Comité Técnico del Fideicomiso del Fondo de Capitalidad y Proyectos Estratégicos;
- c. Secretaría: la Secretaría de Finanzas del Estado de Tamaulipas;
- d. Municipios del Estado: todos los Municipios del Estado con excepción de los reconocidos como Pueblos Mágicos;
- e. Secretaría Técnica: la Secretaría Técnica del Comité Técnico del Fideicomiso del Fondo de Capitalidad y Proyectos Estratégicos;
- f. Reglas: las Reglas de Operación del Fideicomiso del Fondo de Capitalidad y Proyectos Estratégicos;
- g. Servicios Públicos: la prestación de servicios y actividades realizadas para mejorar la calidad de vida de la población en el Estado;
- h. Proyectos: los Proyectos Estratégicos de alcance municipal, regional o Estatal; y
- Pueblos Mágicos: los Municipios del Estado reconocidos por la Secretaría de Turismo Federal como pueblos mágicos.

Capítulo II Destino de los Recursos del Fideicomiso

Artículo 4. El monto anual de los recursos del Fideicomiso será autorizado por el Ejecutivo del Estado, previo análisis de la Secretaría y estarán sujetos a suficiencia presupuestaria.

Artículo 5. Los Municipios del Estado que deseen acceder a los recursos del Fideicomiso, deberán realizar una aportación mensual, la cual quedará estipulada por medio de la celebración del convenio específico, derivado de los proyectos aprobados por el Comité Técnico, suscrito por el C. Presidente Municipal que corresponda y la persona Titular de la Secretaría de Finanzas.

Los recursos aportados por los Municipios del Estado, serán depositados a la Secretaría, la cual realizará las transferencias, en un lapso no mayor a tres días hábiles, a la cuenta del Fideicomiso.

Artículo 6. Los recursos se destinarán de manera prioritaria al financiamiento de estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, servicios públicos, obras de infraestructura y su equipamiento, los cuales deberán atender a una o varias de las siguientes características:

- a. Estar sujetos a los objetivos, estrategias y metas del Plan Estatal de Desarrollo;
- b. Estar dirigidos a fomentar la adecuada planeación del desarrollo regional, urbano y del ordenamiento territorial:
- c. Impulsar la sustentabilidad y las capacidades productivas;
- d. Mejorar los servicios públicos y la infraestructura de los Municipios del Estado y de los Pueblos Mágicos;
- e. Mitigar los efectos ocasionados por el cambio climático y desastres naturales; o bien que,
- f. Incentiven la consolidación urbana y el aprovechamiento óptimo de las ventajas competitivas de funcionamiento regional, urbano y económico del espacio territorial.

El Comité Técnico definirá la modalidad de dominio de los bienes que se adquieran con recursos del Fideicomiso.

Artículo 7. Los recursos del Fideicomiso, podrán aplicarse en cualquiera de los siguientes rubros:

- a. Inversión en infraestructura vial primaria, incluyendo su construcción, modernización, reconstrucción, ampliación, remodelación, mantenimiento, conservación, equipamiento, además del servicio de alumbrado público que su operación requiera;
- b. Inversión en infraestructura y su equipamiento para mejorar la movilidad y vialidad urbana e inclusiva;
- c. Inversión en infraestructura hídrica, suministro de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento de la zona urbana, entre otros rubros prioritarios que se aprueben en el marco del Comité Técnico;
- d. Semaforización y señalización de las vías urbanas, señales de tráfico, señalética inclusiva para personas con discapacidad;
- e. Inversión en infraestructura cultural, incluyendo su estudio, construcción, modernización, reconstrucción, ampliación, remodelación, mantenimiento, conservación y equipamiento;
- f. Inversión en infraestructura turística, incluyendo su estudio, construcción, modernización, reconstrucción, ampliación, remodelación, mantenimiento, conservación y equipamiento;
- g. Inversión de transporte público incluyendo su estudio, adquisición y renovación del equipo que la implemente y/o complemente, considerando el mantenimiento preventivo y correctivo que para su operación requiera;
- h. Inversión en infraestructura en materia ambiental y de limpieza pública, tal como, mantenimiento de suelos de conservación, infraestructura hidráulica, y para el manejo integral de residuos sólidos y de manejo especial (recolección, traslado y disposición final), incluyendo la adquisición del equipo correspondiente;
- i. Inversión e infraestructura para módulos de atención ciudadana;
- j. Inversión en infraestructura y equipamiento de puntos de recaudación de impuestos locales, así como, para el desarrollo, implementación, equipamiento, modernización y operación de estrategias que incrementen la recaudación del Municipio de Victoria;
- k. Inversión en infraestructura, equipamiento, planes y programas en materia de seguridad, incluyendo el estudio, evaluación y proyectos;

Edición Vespertina, de conformidad con el artículo 10, párrafo primero de la Ley del Periódico Oficial del Estado.

Edición Vespertina Victoria, Tam., miércoles 20 de marzo de 2024

- I. Inversión en infraestructura, equipamiento, planes y programas en materia de educación, estos podrán ser apoyos en materia de mantenimiento a la infraestructura educativa y/o apoyos a estudiantes.
- m. Inversión en infraestructura, equipamiento, planes y programas; incluyendo adquisición, mantenimiento, modernización, restauración y todo lo referente a protección civil.
- n. Inversión en infraestructura y equipamiento de servicios de salud, incluyendo su estudio, construcción, modernización, reconstrucción, ampliación, remodelación, mantenimiento, conservación, adquisición y renovación del equipo que la implemente y/o complemente, considerando el mantenimiento del equipamiento para su correcto funcionamiento; y
- Demás estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, servicios públicos, obras de infraestructura y su equipamiento, que apruebe el Comité Técnico, para la realización e implementación de políticas públicas para dar respuesta a las necesidades en favor de los Municipios del Estado y de los Pueblos Mágicos

Artículo 8. Se podrá destinar hasta el quince por ciento de la totalidad del Fideicomiso para cubrir los gastos de operación asociados a los programas y/o proyectos descritos en el numeral anterior.

Capítulo III Del Proceso de Registro y Entrega de Programas y/o Proyectos

Artículo 9. Para que los programas y/o proyectos sean considerados en la asignación de recursos del Fideicomiso, los Municipios del Estado y los Pueblos Mágicos, se deberá atender al siguiente procedimiento:

- I. Las Secretarías que forman parte de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y/o los Presidentes Municipales del Estado presentarán ante la Secretaría Técnica, la solicitud de recursos en hoja membretada, formato libre y debidamente firmado por el o los servidores públicos facultados para tal efecto;
- II. Dicha solicitud deberá estar acompañada de la cartera de programas y/o proyectos que se realizarán con cargo al Fideicomiso;
- III. La Secretaría Técnica presentará las propuestas al Comité Técnico para su análisis, discusión y en su caso aprobación;
- IV. Una vez aprobados por el Comité Técnico los programas y/o proyectos correspondientes a la obra pública, la Secretaría Técnica remitirá el acuerdo correspondiente al Comité de Compras de la Secretaría de Obras Públicas, a efecto de que lleven a cabo los trámites inherentes a la ejecución del programa y/o proyecto;
- V. Una vez concluido el trámite que antecede, la Secretaría celebrará un Convenio o, en su caso, el mecanismo de coordinación específico que se establezca para el ejercicio del recurso asignado; y
- VI. La Secretaría Técnica podrá apoyarse con la participación de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, a efecto de solicitarles su opinión técnica, de evaluación y supervisión, en su caso, respecto de los proyectos que se sometan a consideración del Comité Técnico.

Artículo 10. Para la entrega de los recursos, la Secretaría en su calidad de Fideicomitente deberá contratar con la institución de crédito de su elección, y registrar, una cuenta bancaria productiva, específica y exclusiva, para efectos de la identificación, registro y control de los recursos del Fideicomiso.

Artículo 11. Los rendimientos financieros que generen los recursos podrán destinarse al aumento y mejora de las metas de los proyectos, así como, a la incorporación de nuevos programas y/o proyectos, previa autorización de la Secretaría.

Artículo 12. Las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios que se contraten con recursos del Fideicomiso, serán aprobados previamente por el Comité Técnico, de acuerdo al artículo 44, de la Ley de Entidades Paraestatales; y deberán integrarse los expedientes correspondientes.

Artículo 13. En el caso de las obras ejecutadas mediante contrato, se estará a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Tamaulipas, el cual establece que se pagará un derecho equivalente al cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, por el servicio de vigilancia, inspección y control que esta ley encomiende a los órganos de control del Ejecutivo Estatal.

Artículo 14. Es responsabilidad de los Municipios del Estado y de los Pueblos Mágicos, contar con todos los permisos vigentes, necesarios para la realización de los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, servicios públicos, obras de infraestructura y su equipamiento, que habrán de realizarse con recursos del Fideicomiso.

Artículo 15. El ejercicio del recurso del Fideicomiso será en el Estado de Tamaulipas, el cual deberá tomar como base los objetivos, estrategias y metas contempladas en el Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028.

Capítulo IV Del Comité Técnico

Artículo 16. El Comité Técnico es el órgano colegiado encargado de aprobar el destino de los recursos del Fideicomiso, atendiendo a la realización e implementación de políticas públicas para dar respuesta a las necesidades del Estado de Tamaulipas, a los criterios, requisitos y parámetros establecidos en las presentes Reglas.

Artículo 17. Para el ejercicio de sus atribuciones, el Comité Técnico estará a cargo de la coordinación intergubernamental para la planeación, gestión, ejecución y seguimiento de estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones y obras de infraestructura y su equipamiento, dirigidas a resolver de manera oportuna, eficaz, eficiente y estratégica, aspectos prioritarios para el desarrollo de los Municipios del Estado y de los Pueblos Mágicos.

Artículo 18. El Comité Técnico se integrará por las personas titulares de las siguientes dependencias:

- A. Secretaría de Finanzas, quien lo presidirá;
- B. Oficina del Gobernador, como vicepresidente;
- C. Secretaría General de Gobierno;
- D. Secretaría de Obras Públicas; y
- E. Presidencia del Municipio de Victoria.

Los integrantes del Comité Técnico tendrán derecho a participar con voz y voto; y podrán, designar mediante oficio a un representante que supla sus ausencias, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones que el titular.

El Comité Técnico contará con una Secretaría Técnica, la cual estará a cargo del titular de la Subsecretaría de Inversión, Entidades y Fideicomisos de la Secretaría, la cual contará con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 19. El Comité Técnico deberá sesionar de manera ordinaria cuatro veces al año a convocatoria de la Presidencia, para sesionar válidamente se requerirá un quórum de la mayoría de sus miembros y la asistencia de su Presidente; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. Asimismo, podrá sesionar de manera extraordinaria cuando así lo determine la Presidencia.

Artículo 20. Son atribuciones de los miembros del Comité Técnico:

- I. Presentar por conducto de la Secretaría Técnica propuestas de estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones y obras de infraestructura y su equipamiento, dirigidas a resolver de manera oportuna, eficaz, eficiente y estratégica, aspectos prioritarios para el desarrollo del Estado;
- II. Aprobar el destino de los recursos del Fideicomiso;
- III. Autorizar la entrega de recursos del Fideicomiso para la ejecución de proyectos;
- IV. Administrar los recursos del Fideicomiso, la cartera de estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento a ejecutar, así como definir su prioridad, conforme a las disposiciones aplicables;
- V. Dar seguimiento al avance financiero y físico de los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento apoyado y definir las evaluaciones de sus resultados:
- VI. Cumplir con las reglas y demás disposiciones aplicables en materia de transparencia y rendición de cuentas en la aplicación de los recursos del Fideicomiso;
- VII. Aprobar los estados financieros del Fideicomiso y, en su caso, realizar las observaciones a que haya lugar; y

Edición Vespertina Victoria, Tam., miércoles 20 de marzo de 2024

VIII. Aprobar las políticas de inversión del patrimonio del Fideicomiso y la aplicación que de dichos recursos realice.

Artículo 21. Son atribuciones de la Secretaría Técnica:

- I. Coordinar el desarrollo de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Técnico;
- II. Coordinar las acciones que permitan el desarrollo de las sesiones y actividades del Comité Técnico;
- III. Apoyar en la elaboración y remisión de la convocatoria, orden del día y demás documentación relativa a las sesiones;
- IV. Elaborar y someter a consideración de las y los integrantes las actas de las sesiones;
- V. Dar seguimiento a los acuerdos adoptados en las reuniones del Comité Técnico;
- VI. Elaborar los expedientes de las compras realizadas por el Comité Técnico;
- VII. Redactar y firmar las instrucciones de decremento al patrimonio del Fideicomiso que derive de los acuerdos del Comité Técnico;
- VIII. Dar seguimiento a los proyectos aprobados por el Comité Técnico; y
- IX. Resquardar el archivo documental de los trabajos realizados por el Comité Técnico.

Capítulo V Del informe del destino de los recursos

Artículo 22. El Comité Técnico deberá informar trimestralmente a la Secretaría sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos de los recursos transferidos a más tardar en los 20 días hábiles posteriores a la terminación de cada trimestre, en los que se precise la aplicación, destino y resultados obtenidos con los recursos del Fideicomiso erogados en los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento que sean objeto del apoyo, incluyendo la información programática y financiera, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Asimismo, se deberá reportar la aplicación de la totalidad de los recursos, incluidos los rendimientos financieros y los resultados alcanzados, conforme a las disposiciones aplicables.

Cada informe trimestral deberá incluir por lo menos lo siguiente:

- a. Estado de posición financiera;
- b. Saldo o disponibilidad al comienzo del periodo que se reporta;
- c. Rendimientos financieros;
- d. Egresos (desglosados por concepto o tipo de gasto);
- e. Saldo o disponibilidad de los recursos del Fideicomiso al final del periodo que se reporta;
- f. Destino y resultados alcanzados con los recursos; y
- g. Avance en el cumplimiento de la misión, objeto y fines del Fideicomiso.

Capítulo VI Del control, transparencia y rendición de cuentas

Artículo 23. El Comité Técnico será responsable de la integración de sus expedientes técnicos y de la veracidad de la información contenida en ellos, así como de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de dichos recursos en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, sin perjuicio de las atribuciones que tengan conferidas las autoridades estatales y federales en materia de fiscalización.

Artículo 24. Para integración de los expedientes técnicos, el Comité Técnico deberá realizar, de manera detallada y completa, el registro y control en materia jurídica, documental, contable, financiera, administrativa, presupuestaria y de cualquier otro tipo que corresponda, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, que permitan acreditar y demostrar ante la autoridad federal o estatal competente, que el origen, destino, aplicación, erogación, registro, documentación comprobatoria, integración de libros blancos y rendición de cuentas, corresponde a los recursos otorgados.

Artículo 25. El Comité Técnico asumirá plenamente y por sí mismo los compromisos y responsabilidades vinculadas con las obligaciones jurídicas, financieras y de cualquier otro tipo relacionadas con los programas y/o proyectos.

Edición Vespertina, de conformidad con el artículo 10, párrafo primero de la Ley del Periódico Oficial del Estado.

Artículo 26. Los recursos que se otorguen al Fideicomiso no pierden el carácter de auditables, por lo que los servidores públicos, así como los particulares que incurran en responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de las afectaciones a la hacienda pública, serán sancionados en los términos de la legislación aplicable. En caso de incumplimiento de los plazos, términos y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, la Secretaría podrá suspender las ministraciones o reasignar dichos recursos a programas sociales y de inversión en infraestructura.

Artículo 27. Para efectos de transparencia y rendición de cuentas, el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría deberá incluir en su Cuenta Pública y en los informes sobre el ejercicio del gasto público que presente a la Legislatura del Estado de Tamaulipas, la información relativa a la aplicación de los recursos otorgados.

Artículo 28. La Secretaría deberá publicar, en su página de Internet y en otros medios accesibles al ciudadano, la información relativa a la descripción de las obras, montos, metas, proveedores, y avances físicos y financieros, así como las demás obligaciones que derivan del cumplimiento de la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Artículo 29. En la aplicación, erogación y publicidad de los recursos que se otorguen a los Municipios del Estado y a los Pueblos Mágicos para los programas y/o proyectos de inversión, se deberán observar las disposiciones federales y estatales aplicables en materia electoral. Por lo que, la publicidad, documentación e información relativa a los programas y/o proyectos deberá incluir la leyenda siguiente: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Artículo 30. En las obras que se realicen con cargo a los recursos del Fideicomiso, se deberá incluir la leyenda siguiente: "Esta obra fue realizada con recursos públicos estatales".

Artículo 31. Para efectos de las presentes Reglas, los trámites ante la Secretaría deberán gestionarse directamente entre servidores públicos, sin intermediación de terceros.

Artículo 32. La persona titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría, fungirá como Comisario del Fideicomiso.

Tendrá a su cargo la vigilancia y evaluación de las actividades generadas por el Fideicomiso, sin perjuicio de las atribuciones que les correspondan directamente a las personas titulares de los Órganos Internos de Control de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, cuando estos últimos realicen actividades tendientes a cumplir con los proyectos aprobados por el Comité Técnico del propio Fideicomiso.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor el día de su expedición y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se abrogan las Reglas de Operación del Fideicomiso del Fondo de Capitalidad, publicadas en el en el Periódico Oficial del Estado Número 15, de fecha 02 de febrero de 2023 y su posterior reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado Número 82, de fecha 11 de julio del mismo año.

ARTÍCULO TERCERO. Los asuntos que se encuentren en trámite a la fecha de inicio de vigencia de las presentes Reglas, continuarán realizándose conforme a los procedimientos vigentes al inicio de los mismos.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE.- SECRETARIA DE FINANZAS.- ADRIANA LOZANO RODRÍGUEZ.- Rúbrica.